



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVI

Viernes, 19 de octubre de 1979

Núm. 239

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 8.334

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se acepte de «Inversiones Vemar», S. A., la cesión gratuita de una porción de terreno de 565'45 metros cuadrados de superficie, entre las calles Liñán, Don Juan de Aragón y plaza de Asso, y que linda: al Norte, con finca de la que procede; al Sur, con calle Don Juan de Aragón; al Este, con plaza de Asso y calle Gavín, y al Oeste, con calle Liñán.

Segundo. Todos los gastos que lleve consigo la cesión de terreno que se acepta en el presente acuerdo serán por cuenta de la Corporación municipal, incluso plusvalía, si la hubiere.

Tercero. La cesión de viales que se acepta se hace sin perjuicio y a salvo del derecho de los propietarios afectados a la reparcelación de los terrenos, conforme a lo prevenido en la Ley del Suelo.

Cuarto. Señalar el día 22 de octubre próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de este Excelentísimo Ayuntamiento, para formalizar la ocupación del terreno que se describe en el apartado primero de este acuerdo, extendiéndose la correspondiente acta.

Quinto. Autorizar al Ilmo. señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Sexto. Que se publique el oportuno

edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1979. El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 8.335

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo que sigue:

Primero. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la vigente Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se acepte de «Compañía Promotora de Construcciones Urbanas», S. A., una porción de terreno de 100'75 metros cuadrados de superficie, que pasa a viales, para la formación de la calle Requeté Navarro, y que linda: al Norte, con finca de «Inmobiliaria Cytiman», S. A.; al Sur y Oeste, con calle sin nombre, y al Oeste, con finca de la misma propiedad.

Segundo. La cesión de terreno que se acepta en el presente acuerdo se hace sin perjuicio y a salvo del derecho de los propietarios afectados a la reparcelación de los terrenos, de conformidad con lo señalado en la Ley del Suelo.

Tercero. Todos los gastos que se deriven de la antedicha cesión de viales, incluso plusvalía, si la hubiere, serán de cuenta de la Corporación municipal.

Cuarto. Señalar el día 23 de octubre próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la cesión de terrenos que se acepta, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1979. El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 8.336

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo que sigue:

Primero. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la vigente Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se acepte de «Compañía Promotora de Construcciones Urbanas», S. A., una porción de terreno de 1.972'05 metros cuadrados de superficie, que pasa a viales, para la prolongación de la calle Padre Consolación, de esta ciudad, y que linda: al Norte, con camino de la Almozara; al Sur, con prolongación de la calle Batalla de Almansa; al Este, con prolongación de la calle Padre Consolación, y al Oeste, con prolongación de la calle Ainzón.

Segundo. La cesión de terreno que se acepta en el presente acuerdo se hace sin perjuicio y a salvo del derecho de los propietarios afectados a la reparcelación de los terrenos, de con-

formidad con lo señalado en la Ley del Suelo.

Tercero. Todos los gastos que lleve consigo la cesión de viales que se acepta, incluso plusvalía, si la hubiere, serán de cuenta de la Corporación municipal.

Cuarto. Señalar el día 24 de octubre próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la cesión del terreno que se acepta, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1979. El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 8.263

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de posición libre convocada para la provisión de una plaza de camillero de la Casa de Socorro, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el día 6 de noviembre próximo, a las nueve treinta de la mañana, en la Casa de Socorro.

Efectuado el sorteo de actuación lo hará con el número 1, don Francisco-Javier Lázaro Salvo; con el 2, don Carlos Martínez Clos; con el 3, don Ernesto Torcal Oriente; con el 4, don Francisco Arnás Benito; con el 5, don Mariano Artigas Gimeno; con el 6, don Felicísimo Bartolomé Moreno; con el 7, don Fernando Bueno Cortés; con el 8, don José-Antonio Cabeza Blesa; con el 9, don Juan-José Campos Borque; con el 10, don Enrique Campos Forcano; con el 11, don Lorenzo Eltoro Arroyo; y con el 12, don Fernando Gómez-Hernández.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de octubre de 1979. — El Presidente del Tribunal, José-Antonio García Pérez.

Núm. 8.269

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1979, acordó admitir al concurso-oposición restringido convocado para la provisión de una plaza de Oficial del Cuerpo de Bomberos a don José Cortés Sánchez, por reunir las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha lista de aspirantes se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1979. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 8.049

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 329 de 1979, promovido por la empresa «Fundiciones Metálicas», S. A., contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de 12 de junio del año en curso, denegatoria de la autorización solicitada por aquélla para establecer determinados turnos de trabajo, y de la Dirección General del Ramo, fecha 30 de julio siguiente, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de octubre de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 8.131

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 330 de 1979, promovido por «Sociedad Aplicadora de Esmaltes», S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 9 de junio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 176, de fecha 4 de agosto siguiente, por la que se desestimó reclamación interpuesta por la actora contra liquidaciones giradas a su cargo por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de esta ciudad, por concepto de impuesto sobre sociedades y recargo transitorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 8.132

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-adminis-

trativo núm. 331 de 1979, promovido por don Mariano Sánchez Gómez, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, fecha 30 de julio de 1979, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto por el actor contra otro del mismo Ayuntamiento, fecha 25 de mayo anterior, por el que se acordó dar cumplimiento al artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, revirtiendo al patrimonio municipal los 25.000 metros cuadrados de terreno, en la partida «Rovales Bajos-Valdesentir», que fueron adjudicados a don José Gadea Pérez en subasta de fecha 4 de agosto de 1967.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de octubre de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 8.133

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 332 de 1979, promovido por don Gonzalo Rubio Salvador, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, fecha 30 de julio de 1979, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto por el actor contra otro del mismo Ayuntamiento, de fecha 25 de mayo anterior, por el que se acordó dar cumplimiento al artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, revirtiendo al patrimonio municipal los 16.659 metros cuadrados de terreno, en partida «Rovales Bajos-Valdesentir», que fueron adjudicados a don Delfín Pardos Daga en subasta de fecha 1.º de agosto de 1967.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de octubre de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 8.134

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 333 de 1979, promovido por don Arístides Maurel Tomás, contra providencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, de fecha 5 de junio de 1979, que denegó el trámite a la solicitud presentada por el actor de licencia de instalación de industria de fabricación de mezcla de caucho, hasta tanto presentara licencia de obras de la nave

Núm. 8.135

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de vacantes de los cargos que a continuación se detallan, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes documentadas ante los correspondientes Juzgados de primera instancia, en expediente de renovación de Jueces y Fiscales de paz:

Juez sustituto de Calceña, del partido judicial de Zaragoza.

Juez sustituto de Gallur, del partido judicial de Zaragoza.

Juez propietario de Alagón, del partido judicial de Zaragoza.

Juez propietario de Cadrete, del partido judicial de Zaragoza.

Juez sustituto de Cadrete, del partido judicial de Zaragoza.

Juez propietario de Cuarte de Huerva, del partido judicial de Zaragoza.

Fiscal propietario de Grisén, del partido judicial de Zaragoza.

Fiscal propietario de Pleitas, del partido judicial de Zaragoza.

Juez sustituto de San Mateo de Gállego, del partido judicial de Zaragoza.

Juez propietario de Belchite, del partido judicial de Zaragoza.

Juez sustituto de Belchite, del partido judicial de Zaragoza.

Fiscal propietario de Belchite, del partido judicial de Zaragoza.

Fiscal sustituto de Belchite, del partido judicial de Zaragoza.

Juez sustituto de Mediana de Aragón, del partido judicial de Zaragoza.

Fiscal sustituto de Zuera, del partido judicial de Zaragoza.

Fiscal propietario de Morés, del partido judicial de Calatayud.

Juez propietario de Contamina, del partido judicial de Calatayud.

Juez sustituto de Valdehorna, del partido judicial de Daroca.

Juez sustituto de Badules, del partido judicial de Daroca.

Juez propietario de Nombrevilla, del partido judicial de Daroca.

Juez propietario de Valpalmas, del partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Juez propietario de Piedratajada, del partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Fiscal propietario de Salvatierra de Esca, del partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Juez propietario de Los Pintanos, del partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Juez sustituto de Grisel, del partido judicial de Tarazona.

Juez propietario de Litago, del partido judicial de Tarazona.

Zaragoza, 8 de octubre de 1979. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González. — Visto bueno: El Presidente, P. Benedicto. Sánchez Fuentes.

Núm. 8.123

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Talleres Unidos», S. A. (TUSA)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Talleres Unidos», S. A. (TUSA), con fecha 29 de septiembre de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Talleres Unidos», S. A. (TUSA), y

Resultando que con fecha 27 de abril pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión la circunstancia de afectar a más de 500 trabajadores, impuesta por lo que determinan los artículos 1.º, 2.º y 3.º-1 del Real Decreto 21 de 1979, de 19 de enero, sobre homologación de convenios colectivos sindicales de trabajo, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de conformidad con lo establecido en el citado Real-Decreto de 19 de enero.

Resultando que el expresado alto organismo se ha pronunciado favorablemente sobre la homologación del Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Talleres Unidos», S. A. (TUSA), haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en

que intentaba instalarse, y contra acuerdo de fecha 30 de julio de 1979, desestimatorio de recurso de reposición contra aquélla interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 8.183

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 336 de 1979, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 18 de julio de 1979, desestimatoria de reclamación objeto de expediente número 405 de 1977, interpuesta contra acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de esta ciudad, fecha 8 de octubre de 1977, referente a arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (plusvalía), y contra este acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 8.184

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 335 de 1979, promovido por «Construcciones e Inversiones Aragonesas», S. A., contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 6 de julio de 1979, desestimatoria de reclamación objeto de expediente número 242 de 1977, interpuesta contra acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de esta ciudad, fecha 18 de junio de 1977, referente a arbitrio sobre solares sin edificar, y contra este acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

los apartados 2 y 3 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Zaragoza, 29 de septiembre de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de la empresa «Talleres Unidos», S. A. (TUSA), ha sido concertado entre la representación de la dirección de la misma y los miembros del comité de empresa, con el articulado siguiente:

Artículo 1.º Ambito territorial y personal. — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Talleres Unidos», S. A. (TUSA), dedicada a la construcción de maquinaria para obras públicas, elevación y transporte, y el personal que en ella presta sus servicios, tanto fijo como eventual, en todos y cada uno de los centros de trabajo de la provincia de Zaragoza, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Relaciones Laborales, que se regirán, en su caso, por las normas especiales que le sean de aplicación.

Art. 2.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza y producirá efectos durante un año a contar desde el 1.º de enero de 1979.

Quedará prorrogado por la tácita por un período de un año si no es denunciado por una de las partes, con, al menos, tres meses de antelación a su término de vigencia, o al de cualquiera de sus normas, actualizándose en ese caso los conceptos retributivos por la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente al período que se prorroga.

Art. 3.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el total nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 4.º Garantías personales. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 5.º Integridad e indivisibilidad. — Se hace constar que el presente Convenio se realiza en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones del mismo. De esta forma, y continuando la política salarial de años anteriores y al objeto de favorecer la cuantía del salario base del personal de retribución diaria, se procedió a la mensualización del personal mencionado, incorporando dentro del salario base la cantidad que se venía percibiendo en conceptos de prima de producción, bien entendido que con estos salarios resultantes están garan-

tizados los mínimos y absorbidos, dentro del mismo, con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, en lo referido al beneficio equivalente del 25 por 100 del salario base a tiempo, así como que la fijación de este salario base es indisoluble de la mensualización del personal antes citado.

Cualquier alteración que se pretendiese introducir en este Convenio por cualquiera de las partes o decisión de la Autoridad daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 6.º Comisión mixta. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece una comisión mixta, que estará formada por el comité de empresa y la representación empresarial que designe la dirección de la empresa.

Art. 7.º Jornada de trabajo. — La jornada laboral de trabajo será la legalmente establecida para la industria siderometalúrgica, de cuarenta y cuatro horas semanales, equivalente a siete horas y veinte minutos al día.

La jornada para el año 1979 será el resultado de multiplicar siete horas y veinte minutos por el número de días laborables que consten en el calendario aprobado por la Autoridad laboral.

El horario de trabajo para este año queda establecido de la siguiente forma:

De lunes a viernes, de siete a quince horas.

Sábados, de siete a catorce treinta horas.

De común acuerdo el comité de empresa y la dirección, y debido al sobrante de horas que representa el horario establecido, se acuerda el siguiente calendario de fiestas, a disfrutar hasta el 31 de diciembre de 1979:

Calendario de fiestas

Enero	13 - 27
Febrero	10 - 24
Marzo	10 - 24
Abril	14 - 30
Mayo	12 - 26
Junio	9 - 23
Julio	14 - 28
Septiembre	8 - 22
Octubre	13 - 27
Noviembre	10 - 24
Diciembre	22 - 24 - 31

Art. 8.º Vacaciones. — Las vacaciones a disfrutar por el personal de la empresa serán las siguientes:

Hasta diez años de servicio en la empresa, veintinueve días laborables.

Con diez años de servicios, veintitrés días laborables.

A partir de los diez años y por cada uno más de servicio en la empresa, un día laborable más, hasta un tope máximo de veintiséis días laborables.

Será facultad del trabajador disfrutar el exceso de vacaciones, por antigüedad, en cualquier fecha del año natural.

En ningún caso este aumento de vacaciones debido a la antigüedad influirá en la base de cálculo para hallar el salario hora profesional.

Art. 9.º Transporte. — La empresa facilitará los medios de transporte necesarios para la ida y regreso del trabajo, estudiándose por el comité de empresa y los jefes de ruta de cada autobús el recorrido que hayan de realizar los autobuses contratados por la empresa. En cuanto al personal que por trabajar a turno no

pueda hacer uso del servicio de autobús, la empresa se hará cargo de los gastos ocasionados por el desplazamiento, excepción hecha del personal a turno de la factoría del Arrabal.

Art. 10. Ropa de trabajo. — Se entregarán dos buzos y batas por operario y año, en vez de lo reglamentado por la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y un par de botas de seguridad para el personal de taller, según acta del comité de seguridad e higiene.

Las susceptibles mejoras que puedan originarse con respecto a los medios de protección y seguridad serán de la competencia del comité de seguridad e higiene en el trabajo a través del comité de empresa.

Art. 11. Socorro de defunción. — En caso de fallecimiento de un productor perteneciente a la plantilla de «Talleres Unidos», S. A., se descontará a todos los trabajadores el importe de una hora extraordinaria de trabajo. La empresa, una vez calculado el importe total, incrementará éste con una cantidad igual, entregándose la suma a los derechohabientes del fallecido.

Art. 12. Premio por jubilación. — Anualmente se concederá a todos los jubilados procedentes de la empresa una gratificación, consistente en el importe de una mensualidad, excepto al jubilado con más años de servicio en la empresa, a quien se le concederán dos mensualidades. A través del comité de empresa se organizarán los actos a celebrar con ocasión de la entrega de tales premios.

Art. 13. Premios por matrimonio y natalidad. — Todo trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa «Talleres Unidos», S. A., tendrá derecho, cuando contraiga matrimonio, a que se le abone una cantidad en metálico igual a la que otorgue la Seguridad Social. El mismo criterio seguirá en caso de nacimiento de hijos.

Art. 14. Dote por matrimonio. — La dote a que hace referencia el artículo 61 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica se abonará tomando como base los salarios de Convenio, o acuerdo en cada momento en vigor, en razón de un mes por año, sin exceder de nueve, computándose a estos efectos, como año completo, la fracción superior a seis meses.

Para el personal femenino de nuevo ingreso se estará a lo establecido en la Ley de Relaciones Laborables de 8 de abril de 1976, artículo 21, párrafo tercero.

Art. 15. Ayuda para estudios. — La empresa tiene establecido un régimen de ayudas para estudio de los aprendices, consistente en una subvención por aprendizaje y año escolar.

Estas subvenciones se concederán con posterioridad a la terminación del curso, una vez demostrado su aprovechamiento mediante las papeletas oficiales, entendiéndose que la subvención se otorga únicamente para estudios realizados en escuelas o centros oficiales de orientación y formación profesional.

Art. 16. Becas para hijos de productores. — La empresa concederá anualmente doce becas, por una cuantía de 5.000 pesetas cada una, destinadas a ayudar el mantenimiento de sus estudios a aquellos hijos de productores que por su aprovechamiento y circunstancias económicas se hagan acreedores a las mismas.

La concesión de las becas se efectuará a través del comité de empresa, mediante la aplicación del Reglamento confeccionado al efecto.

Art. 17. Premio a la iniciativa. — Para premiar la iniciativa de los productores la empresa tiene estipulado un sistema de sugerencias, que lleva por título «premio al ingenio», concediéndose diversos premios en consonancia con las ideas propuestas por los trabajadores.

Existen unas bases del mencionado sistema, que fueron difundidas ampliamente.

De las decisiones tomadas respecto de cada idea presentada será informado a su tiempo el comité de empresa.

Art. 18. Grupo de empresas. — Al objeto de fomentar entre los productores el espíritu de hermandad, a la vez que de sano esparcimiento, se ha creado un grupo de empresas, que tendrá por objeto dirigir, coordinar y orientar estos fines.

Dentro de este grupo de empresas se han incorporado las actividades deportivas y sociales que hasta hoy se vienen desarrollando, para lo cual se dotará de un presupuesto de 195.000 pesetas.

Art. 19. Promoción. — Es norma de la empresa preocuparse de la promoción de su personal en aquellos puestos que requieran más conocimiento y responsabilidades.

La jefatura de personal procurará dedicar mayor atención a este capítulo, para que cada uno de los trabajadores tenga oportunidad si en su puesto de trabajo es posible la promoción o bien el productor es susceptible de ser promocionado.

Art. 20. Formación. — La empresa procurará, con los medios de que en cada momento disponga, fortalecer el espíritu de formación del personal, tanto en el campo profesional como en el cultural; de hecho ya se han establecido en años anteriores diferentes cursillos de capacitación, bien en colaboración con organismos oficiales, como el P. P. O., o con el solo esfuerzo de la empresa, amén de otros varios de cultura general. El sistema de promoción de este servicio será objeto de reglamento dentro del comité de empresa.

De igual forma se estudiará en el comité de empresa el tipo de ayudas destinadas al personal de la plantilla que curse estudios oficiales dentro de la formación profesional.

Art. 21. Pago de salarios. — El pago de sueldos y salarios se efectuará por meses vencidos, por medio de transferencia o talón bancario, el último día laborable de cada mes. El personal de taller, aun estando considerado como personal mensual y percibiendo también su haber por meses vencidos, tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los jornales y sueldos devengados, por el sistema de quincena, siendo el día 15 laborable de cada mes cuando se harán efectivos anticipos, que serán fijos por categoría.

Art. 22. Retribuciones. — El incremento salarial que se pacta es el del 14 por 100 sobre la masa salarial bruta del año 1978, repartido de la siguiente forma:
—12,5 por 100 sobre tablas.
—1 por 100 para nuevas antigüedades.
—0,5 por 100 para ascensos y promociones.

El arriba mencionado incremento del 14 por 100 conlleva el cumplimiento de los artículos 17 y 18 del Convenio provincial del Metal de Zaragoza de 1979.

Debido a que la empresa, en virtud de pacto, venía abonando el IRTP correspondiente a su personal y este impuesto estaba adicionado a efectos de cálculo de la masa salarial bruta durante 1978 y al no establecerse en 1979 cláusulas de este tipo (artículo 2.º-1 del Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre), el importe

del mismo ha pasado a formar parte del salario, repartido proporcionalmente en los conceptos fijos que formaban la base de aquel impuesto.

Las tablas de salarios que regirán durante la vigencia de este Convenio son las siguientes:

Personal de taller

Tabla I. Salario base. — Esta tabla está incrementada con la actividad media percibida por cada categoría profesional, debido a la mensualización de este personal, con arreglo a lo que determina el artículo 5 de este Convenio.

Tabla II. Está formada por el incremento salarial 79, que resulta de aplicar el 12,5 por 100 de aumento al incremento salarial 78.

Este complemento se considerará salario a todos los efectos legales, no pudiendo ser absorbido por ningún concepto.

Categorías	Tabla I	Tabla II
Oficial 1. ^a	36.432	5.498
Oicial 2. ^a	34.827	5.492
Oicial 3. ^a	33.342	5.487
Especialista	31.914	5.481
Peón	30.013	5.472
Aprendiz 4. ^a	23.011	5.434
Aprendiz 3. ^a	19.458	5.406
Aprendiz 2. ^a	15.737	5.366
Aprendiz 1. ^a	14.383	5.348

En sucesivos Convenios las partes vendrán obligadas a estudiar fórmulas que supongan la incorporación total o gradual de dicho incremento salarial (tabla II o tabla I).

Personal con retribución mensual

Para el personal de nómina mensual, debido a los diferentes salarios que existen dentro de una misma categoría y habida cuenta de la especial calificación y diversidad de funciones que concurren en todos los puestos, se establecen dos clasificaciones para cada categoría profesional, con sus correspondientes tablas I-A y I-B, que no tienen otro valor que garantizar sus percepciones mínimas y servir para el cálculo de los diferentes complementos salariales, respetándose en cada momento los salarios «ad personam» resultantes de regulaciones individuales y aplicándose sobre ellos los beneficios de este Convenio.

En el presente Convenio, y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijara unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos, se establece para el personal de retribución mensual los niveles y categorías profesionales siguientes:

1. Ingenieros y Licenciados.
2. Ingenieros técnicos y Peritos, Ayudantes de Ingenieros, Graduados sociales y A. T. S.
3. Jefes administrativos de primera, cajero, delineantes y dibujantes proyectistas, jefes de organización de primera y jefes de taller.
4. Jefes administrativos de segunda, jefes de organización de segunda y Maestros industriales.
5. Encargados.
6. Oficial de primera administrativo, vendedor, delineante de primera y técnico de organización de primera.
7. Oficial segundo administrativo, auxiliar administrativo, con cinco años de antigüedad, delineante de segunda y técnico de organización de segunda.

8. Auxiliar administrativo, auxiliar técnico y auxiliar de organización.

9. Capataz especialista.

10. Reprodutor de planos, vigilantes, porteros y ordenanzas.

Tabla salarial

Nivel	Tabla B	Tabla A
1	53.527	—
2	49.577	39.664
3	45.614	35.707
4	41.946	—
5	39.664	—
6	35.707	31.749
7	31.535	—
8	29.301	—
9	28.876	—
10	27.674	—

Art. 23. Antigüedad. — Los quinquenios devengados por antigüedad se abonarán con el 5 por 100 sobre los salarios bases vigentes. Todos los quinquenios se consolidarán sobre el sueldo base último que se produzca.

Art. 24. Dietas. — Todo el personal con derecho al percibo de dietas cobrará la cantidad de 1.300 pesetas por día desplazado. Si el número de días del desplazamiento es de tres o un número inferior de días, la cantidad de la dieta se elevará a 1.400 pesetas diarias.

Se fija el importe de la media dieta en 700 pesetas.

En caso de observarse un desfase entre el servicio de los hoteles y gastos de viaje con relación a estas dietas se revisará el importe de las mismas.

Art. 25. Turno. — A todo el personal que realice trabajos bajo esta modalidad de horario se le aplicarán las siguientes condiciones:

Ciento treinta pesetas por día trabajado, en concepto de plus de manutención, como compensación por comer fuera de sus domicilios habituales; cuando el el horario de turno exceda de ocho horas diarias tendrá entonces derecho a media hora de descanso.

El pago de las horas nocturnas se hará con el recargo establecido por la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 26. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Se abonará el plus de trabajo dispuesto en el artículo 77 de la Orjtos tóxicos, penosos y peligrosos según denanza Laboral Siderometalúrgica y calculado sobre salario base vigente (tabla I).

La determinación del personal que debe gozar de este plus compete a la dirección de la empresa, previo informe del comité de seguridad e higiene en el trabajo y oído el comité de empresa. No obstante, es deseo de la dirección eliminar, a ser posible, la totalidad de las condiciones que determinan los puestos de estas características mediante métodos y sistemas de seguridad apropiados en cada momento.

Art. 27. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán, para todo el personal, a razón de una mensualidad a sueldo real en cada una de ellas, exceptuando las retribuciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de este Convenio.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 28. Incentivos. — De acuerdo con lo pactado en los artículos 5.º y 22 del

presente Convenio, la prima de producción pasa a incorporarse al concepto de salario base, con lo que todo el personal de plantilla adquirió la denominación de personal mensual.

«Talleres Unidos», S. A., no obstante, continúa siendo una empresa racionalizada y como tal mantiene en vigor todo su sistema de control de actividades; actividades que, en su curso mínimo, continúan siendo exigibles y en caso de incumplimiento de las mismas será objeto de sanción de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Con los salarios pactados en la tabla I de este Convenio están garantizados todos los mínimos y comprendidos dentro de los mismos lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza en lo que se refiere al beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

El sistema que regula la fijación de actividades y tiempos, así como su control y exigencia, se regirá por el Reglamento vigente sobre el sistema de control de actividades, aprobado según acta del jurado de empresa de 11 de junio de 1975.

Art. 29. Revisión. — Durante el período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo que el incremento del índice de precios de consumo en junio de 1979, respecto a diciembre de 1978, supere el 6,5 por 100, a no ser que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

Art. 30. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 700.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

n⁵uedpe sfv
De haber recibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa, acogiéndose a lo establecido en el Convenio provincial del Metal de Zaragoza, ha suscrito una póliza de seguros a través de su Federación de Empresarios.

Art. 31. Plus de distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 se eleva a pesetas 2'30 por kilómetro.

Art. 32. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias forman parte íntegramente del montante total de las mejoras pactadas en este Convenio, siendo su precio el establecido en la tabla que se adjunta como anexo número 1, y su vigencia a partir de la firma del mismo.

Art. 33. Comisión paritaria. — Se crea una comisión, formada por cinco miembros del comité y cinco nombrados por la dirección de la empresa, para proceder al estudio de una mejora en la productividad en aras de una posible reducción de jornada.

Cláusula de paz social

El comité de empresa, como representante de la parte social deliberadora de este Convenio, se compromete a respetar

y fomentar la paz social durante su vigencia, evitando cualquier forma de alteración colectiva en régimen normal de trabajo.

Cláusula cautelar

Ambas partes manifiestan que todo lo acordado en este Convenio se ha pactado con la intención y el condicionamiento de respetar los criterios de referencia establecidos en el Real Decreto-ley 49 de 1979, de 26 de diciembre. Por consiguiente, todos los acuerdos del mismo quedan supeditados a su homologación por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, para no incurrir en las causas y sanciones económicas o de regulación de plantilla que en el citado Decreto se contemplan.

Igualmente, si durante la vigencia de este Convenio, por cualquier departamento ministerial o sus delegaciones provinciales se determinase que se han superado los límites salariales impuestos por el citado Decreto-ley, este Convenio tendrá que ser modificado para adecuarlo a los mismos.

ANEXO I

Precio horas extraordinarias

Personal mensual:

Nivel 1	389
» 2	370
» 3	351
» 4	332
» 5	332
» 6	313
» 7	294
» 8	275
» 9	275
» 10	275

Personal de taller:

Oficial 1. ^a	313
Oficial 2. ^a	294
Oficial 3. ^a	275
Especialista	255

Núm. 8.201

Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de José Aznárez Miranda, contra la empresa «Aguirena», S. A., en reclamación de crisis, registrado con el número 12.356, ejecución 82 de 1979, se ha acordado notificar la providencia de fecha 22 de septiembre actual, dado el ignorado paradero de «Aguirena» S. A., que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — En Zaragoza a 22 de septiembre de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Aguirena», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 625.000 pesetas de principal, según sentencia de 20 de julio de 1979, más la de 125.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la

traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — José-Luis Falcó García. — Ante mí, José-Luis García Ezcurdia.» (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a «Aguirena», S. A., se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 9 de octubre de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, José-Luis García.

Núm. 8.202

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 12.829 de 1977, en trámite de ejecución número 185 de 1978, sobre despido, seguidos por Armando Mateo Gil y otros, contra Julián Otal Colás, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 5 de octubre de 1979. Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón, y visto su contenido y previo desarchivo de los autos se decreta el embargo sobre el piso séptimo, letra F, sito en la calle Julián Sanz Ibáñez, números 1 y 3, de esta capital, de 53 metros cuadrados, con una participación de 59 centésimas de entero en el inmueble total, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al libro 2.578, folio 244, de la propiedad del ejecutado Julián Otal Colás, casado con doña Concepción Ramírez Lasheras, para cubrir un principal de 928.899 pesetas, más la de 92.500 pesetas presupuestadas inicialmente para el pago de costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno.

Líbrese el oportuno mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza a fin de que proceda a la anotación preventiva del embargo decretado, y libre y remita a esta Magistratura un ejemplar del mismo en el que conste certificación de las cargas y gravámenes a que se encuentre afecta la finca, o, en su caso, si se hallara libre de ellas, así como certificación de la última inscripción registral a favor del ejecutado.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al ejecutado Julián Otal Colás y a su esposa, Concepción Ramírez Lasheras, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 5 de octubre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.203

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 10.685 de 1977, en trámite de

ejecución número 191 de 1977, seguidos a instancia de Arturo Fuertes Tapia, contra «Armyfuert», S. A., por reclamación de despido, se ha dictado providencia de fecha 25 de septiembre de 1979, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón, y no habiendo otorgado escritura pública de venta la ejecutada «Armyfuert», S. A., a favor del comprador dentro del plazo legal, otórguese ésta de oficio, y a tal efecto librese oficio al Ilmo. señor Decano del Colegio Notarial para que designe Notario autorizante, y designado que sea hágasele entrega de las actuaciones para que autorice la correspondiente escritura pública.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada «Armyfuert», S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 25 de septiembre de 1979. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.204

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 7.967 de 1979, en trámite de ejecución número 273 de 1979, instados por María-Rosa Lalana Mairal, contra «Explotación de Locales Comerciales», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente providencia de fecha 8 de octubre de 1979, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Explotación de Locales Comerciales», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 81.271 pesetas de principal, más la de 8.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Requírase a la parte ejecutante para que en el plazo de cinco días designe bienes de la ejecutada susceptibles de traba.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a «Explotación de Locales Comerciales» expido el presente en Zaragoza a 8 de octubre de 1979. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.205

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el nú-

mero 13.858 de 1979, a instancia de Jesús-Vicente Abad Martínez, contra José-Vicente Gracia Salinas, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Jesús-Vicente Abad Martínez contra José-Vicente Gracia Salinas, debo declarar y declaro improcedente el despido, y condenar, como condeno, a la empresa a readmitir al trabajador en su puesto y a satisfacerle los salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriera la parte demandada deberá acreditar, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de su formalización, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado José-Vicente Gracia Salinas, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 8 de octubre de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.108

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 1.287 de 1979 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» a instancia de doña Francisca-Petra Alcrudo Beltrán, por óbito de doña Luisa Alcrudo Beltrán, hija de Francisco y Pilar, natural de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), fallecida en Zaragoza el día 4 de septiembre de 1979, en estado de viuda de don Tomás Benedí López, sin descendencia, en la que figura como

pariente de la misma y solicita ser declarada heredera de doble vínculo Francisca Petra Alcrudo Beltrán, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.185

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado con el número 136 de 1978, de la compañía mercantil «Taca-Hydro», sociedad anónima, con domicilio en esta ciudad (calle Santa Fe, sin número), dedicada a la fabricación de equipos hidráulicos y basculantes, representada por el Procurador don José Bibián Fierro y defendida por el Abogado don Pedro Baringo Rosinach, con fecha 5 de los corrientes se dictó auto, aprobando el convenio propuesto por la suspensa a sus acreedores, de fecha 10 de enero de 1979, mandando a los interesados a estar y pasar por él.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.114

JUZGADO NUM. 3

Don José - Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia, en funciones del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 763 de 1979, a instancia de don José-Antonio Sola Romeo, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra «Industrias Esegaba», se ha dictado la resolución, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de septiembre de 1979. — El Ilmo. señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don José-Antonio Sola Romeo, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el Letrado don Manuel Pola Belenguer, contra «Industrias Esegaba», polígono «Las Navas», nave 3 y 7, de San Juan de Mozarrifar, declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trancé y remate de los bienes propiedad del ejecutado «Industrias Esegaba», y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don José-Antonio Sola Romeo de la cantidad de 135.935 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas cau-

sadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Dada la rebeldía de éste notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda, (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia, cuyos particulares se insertan, en la persona de la demandada «Industrias Esegaba», cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Magistrado, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.221

JUZGADO NUM. 3

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 667 de 1979-B, seguido a instancia de «Iglesias», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Antonio Artigas Muñoz, en cuyos autos se ha dictado sentencia de remate, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1.º de octubre de 1979. — El Ilmo. señor Magistrado don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido a instancia de «Iglesias», S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigida por el Letrado don José-María Duque Beisty, contra don Antonio Artigas Muñoz, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios del ejecutado don Antonio Artigas Muñoz, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Iglesias», S. A., de la cantidad de 30.425 pesetas, importe del principal, y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.

Dada la rebeldía de éste notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante soli-

cite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña.» (Rubricado).
Publicada en el mismo día.

Y para que así conste y notificar la sentencia, cuyos particulares se han transcrito al demandado don Antonio Artigas Muñoz, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, expido el presente en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 8.222

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 763-A de 1979, seguido a instancia de «Mármoles Castarlenas», S. L., representada por el Procurador señor Lozano Gracián, contra don Gabriel Salas García, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de noviembre de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una carretilla elevadora; en pesetas 70.000.
2. Una pala cargadora, móvil, de cuatro ruedas, marca «Calsa», modelo 1800; en 900.000 pesetas.

Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 8.223

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de noviembre de 1979, a las once horas,

tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 425 de 1979, a instancia del Procurador señor Aznar Peribañez, en representación de «Rekor», S. A., contra don Manuel Pérez Andréu, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %, que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina registradora, marca «Regna», manual; en 25.000 pesetas.
2. Ocho cortes de traje de caballero, marca «Artilene», de entretiempo; en 8.000 pesetas.
3. Cinco cortes de traje de caballero, marca «Artilene», de entretiempo; en 5.000 pesetas.

Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 8.069

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.462 de 1979, sobre estafa, contra el súbdito alemán S. Terr Ulrich, cuyo paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 1.062 pesetas, dándose vista a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe y cumplir los dos días de arresto menor que le resultan impuestos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado S. Terr Ulrich, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones